Nº 204598

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3109 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE PLASTICOLA, TEMPERAS, FRASCOS DE PLÁSTICO, PINTURAS A DEDO Y PLASTILINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. Y LIC. CÉSAR ALFREDO SILVERO ÁLVAREZ CON REG. CTCA I-649, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL FARO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDRO PABLO CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 0350-23-0289-13, UBICADA EN LA CALLE POSADAS 419 ENTRE MCAL. ESTIGARRIBIA Y CARLOS A. LÓPEZ, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción,03 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1340/2019, de fecha 12 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Abg. y Lic. César Alfredo Silvero Álvarez con Reg. CTCA I-649,** correspondiente al **Proyecto "FÁBRICA DE PLASTICOLA, TEMPERAS, FRASCOS DE PLÁSTICO, PINTURAS A DEDO Y PLASTILINA",** cuyo Proponente es la **Firma El Faro Industrial y Comercial S.R.L., cuyo representante legal es el Señor Pedro Pablo Centurión,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 0350-23-0289-13,** ubicada en la calle Posadas 419 entre Mcal. Estigarribia y Carlos A. López, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 42.494/2019,** de fecha 16/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 1040/2017 de fecha 19 de abril de 2017.**----------

Que, la actividad se encuentra en fase de operación y consiste en la elaboración de materiales escolares como tempera, adhesivo transparente, adhesivo vinílico, pintura a dedo, plásticos para los productos y plastilina.----------

Que, el emprendimiento cuenta con piletas de tratamientos de efluentes, para su conexión con el sistema de alcantarillado publico existente.----------

Que, la disposición final de los residuos sólidos está a cargo del sistema de recolección de residuos del municipio.----------

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada** según **Prov. DFAI N° 8.350 /19 de fecha 25 de junio de 2019** que menciona lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, **se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el proponente **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 204599

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3109 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE PLASTICOLA, TEMPERAS, FRASCOS DE PLÁSTICO, PINTURAS A DEDO Y PLASTILINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. Y LIC. CÉSAR ALFREDO SILVERO ÁLVAREZ CON REG. CTCA I-649, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL FARO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDRO PABLO CENTURIÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 0350-23-0289-13, UBICADA EN LA CALLE POSADAS 419 ENTRE MCAL. ESTIGARRIBIA Y CARLOS A. LÓPEZ, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204598 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 204599 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Noventa y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales